"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"



# CONSEJO DE LA JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX-20/2022

A LAS Y LOS MAGISTRADOS Y JUECES, SERVIDORES PÚBLICOS, TODOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS Y LOS JUSTICIABLES, ABOGADAS Y ABOGADOS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO que, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a las facultades que legalmente le son conferidas, mediante Acuerdo General 37-20/2022, emitido en sesión de fecha tres de junio de dos mil veintidós, DETERMINÓ PROCEDENTE APROBAR la actualización integral del documento denominado: "Acuerdo General de Operación de las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, ante las y los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Tribunal de Alzada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", en los siguientes términos:

# CONSIDERANDOS

I. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", estableciendo en el artículo segundo de sus disposiciones transitorias, que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entraría en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, debiendo la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio y adoptarlo en la modalidad que determinen, ya sea regional o por tipo de delito. Así también, que una vez publicados los ordenamientos legales citados, los poderes u órganos legislativos emitirían una declaratoria a publicarse en los órganos de difusión oficiales, en la que se señalaría expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado en dichos

- ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución empezarían a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.
- II. Que, en el artículo Quinto de las disposiciones transitorias del Decreto de referencia, el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarían en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin poder exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto.
- III. Que mediante Decreto de fecha 5 de marzo del año 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales que estableció en sus disposiciones transitorias el artículo Segundo que determinó su entrada en vigor a nivel Federal de manera parcial en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emitiera el Congreso de la Unión, previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, a más tardar el 18 de junio de 2016. Para el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código entraría en vigor en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas, debiendo mediar en todos los casos, sesenta días naturales entre la Declaratoria y la entrada en vigor del Código; señalándose también que en un plazo que no excediera de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto, la Federación y las Entidades Federativas deberían publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resultara necesaria para la implementación de dicho ordenamiento.
- IV. Que mediante Decreto de fecha 20 de agosto del año 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal", estableciendo entre otros, lo que dispone el Resolutivo Segundo por el que se declara que el Distrito Federal incorporó a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, que reguló la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, respecto de los hechos que ocurran a partir de las cero (00:00) horas del día dieciséis de enero de 2015, para los delitos culposos y aquéllos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran de la autorización previa de la o el Juez de Control, inherentes a esos delitos; y los añadidos a través del Decreto por el que se reformó y adicionó la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se determina la incorporación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de octubre de 2015. A partir de las cero (00:00) horas del día dieciséis de junio de 2016.
- V. Que en ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciaron de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, por delitos cometidos, al momento de su inicio, en la forma que lo establece el Artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento y que no procedería la acumulación de procesos por hechos que la ley señalara como delito, cuando el procedimiento ya se hubiera iniciado o se estuviera tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, y con posterioridad, cuando se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, se atenderán a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio de dicho Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VI. Que este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, entrara en operación en los plazos y términos establecidos, emitió diversos Acuerdos para regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales.

- VII. Que mediante Acuerdo 65-54/2014, de fecha 8 de diciembre del año 2014, se autorizó la creación de cuatro Unidades de Gestión Judicial, identificadas con los números 1, 2, 3 y 4.
- VIII. Que por Acuerdo 06-31/2015, de fecha 7 de julio del año 2015, se autorizó la creación de la Unidad de Gestión Judicial número 5.
- IX. Que por Acuerdo 41-25/2016, de fecha 7 de junio del año 2016, se autorizó la creación de tres Unidades de Gestión Judicial, identificadas con los números 6, 7 y 8.
- X. Que mediante Acuerdo Volante V-97/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, se determinó que la Unidad de Gestión Judicial 5 conocería de los asuntos del Tribunal de Enjuiciamiento en las Unidades de Gestión Judicial 1, 2 y 3.
- XI. Que mediante Acuerdo 39-43/2016, de fecha 18 de octubre del año 2016, se autorizó la creación de las Unidades de Gestión Judicial números 9, 10 y 11.
- XII. Que en Acuerdo 05-08/2017, en sesión del 14 de febrero de 2017, se determinó la creación de la Unidad de Gestión Judicial número 12.
- XIII. Que adicionalmente a los Acuerdos citados, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ha emitido múltiples determinaciones que se enlistan más adelante, relativas a criterios de organización y operación tanto de las Unidades de Gestión Judicial, como de las y los Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, el cual ha venido operando a partir de las cero (00:00) horas del 16 de enero de 2015 para delitos culposos y aquéllos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieren autorización previa de la o el Juez de Control, inherentes a estos delitos; y los añadidos a través del Decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se determina la incorporación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de octubre de 2015, a partir de las cero (00:00) horas del 16 de junio de 2016, para todos los demás delitos que son competencia de las y los Jueces de la Ciudad de México, así como la aplicación de los actos de investigación que requieren autorización previa de la o el Juez.
  - Acuerdo 44-10/2015 de 17 de febrero de 2015.
  - Acuerdo 04-14/2015 de 17 de marzo de 2015.
  - Acuerdo 11-17/2015 de 14 de abril de 2015.
  - Acuerdo 28-18/2015 de 21 de abril de 2015.
  - Acuerdo 41-19/2015 de 28 de abril de 2015.
  - Acuerdo 98-20/2015 de 19 de mayo de 2015.
  - Acuerdo 19-29/2015 de 30 de junio de 2015.
  - Acuerdo V-67/2015 de 9 de julio de 2015.
  - Acuerdo 07-41/2015 de 13 de octubre de 2015.
  - Acuerdo 28-06/2016 de 26 de enero de 2016.
  - Acuerdo V-82/2016 de 14 de julio de 2016.
  - Acuerdo 12-33/2016 de 16 de agosto de 2016.
  - Acuerdo 49-50/2016 de 29 de noviembre de 2016.
  - Acuerdo V-88/2017 de 9 de octubre de 2017.
  - Acuerdo 32-31/2018 de 09 de agosto de 2018.
  - Acuerdo 70-39/2018 de 27 de septiembre de 2018.
  - Acuerdo 37-04/2019 de 22 de enero de 2019.
  - Acuerdo 20-12/2019 de 26 de marzo de 2019.
- XIV. Con fecha 16 de junio del año 2017, se emitió el Acuerdo 07-27/2017, que en su punto resolutivo Séptimo, así como en los diversos acuerdos 22-02/2018 y 17-17/2018, se instruyó para que en relación con las Unidades de Gestión Judicial, Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se integrara en un único documento

todas y cada una de las determinaciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura había emitido a través de diversos Acuerdos, lo anterior previa revisión integral de los mismos. Es así, que del análisis a los Acuerdos arriba citados, se desprendió que en los primeros años de operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se emitieron diversas autorizaciones y determinaciones que permitieron tanto la implementación, como los ajustes necesarios para la operación de este sistema; por lo que tomando en consideración que cada uno de los acuerdos en estudio, representó una propuesta de cambio y/o ajuste a las reglas autorizadas en anteriores acuerdos y advirtiendo la importancia que revestía este tema, se consideró, que más que una recopilación de todas y cada una de las determinaciones emitidas, se retomaron de cada uno de los acuerdos arriba citados, las reglas de operación que a esa fecha se encontraban vigentes, así como, se propusieron las adecuaciones indispensables, de conformidad a la experiencia alcanzada en esos años, con el objetivo de alinear un documento con la operación que se llevaba a cabo en esos momentos.

- XV. Que del análisis realizado en la fracción anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, expidió el Acuerdo General 18-40/2019 denominado: "ACUERDO GENERAL DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS Y LOS JUECES DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", mismo que fue publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el once de noviembre de dos mil diecinueve y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- XVI. Que mediante Acuerdo 10-25/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, determinó autorizar la modificación del Acuerdo General en cita, única y exclusivamente por lo que respecta a los artículos 10, inciso b) y 11, fracción IV, en el entendido de que dichas modificaciones surtirían efectos a partir del primero de julio de dos mil veintiuno.
- XVII. Que por Acuerdo 27-30/2021, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, determinó autorizar otra modificación del Acuerdo General en mención, única y exclusivamente por lo que respecta a los artículos 1, fracción I, inciso b) tercer párrafo y 11, fracción IV, en el entendido de que dicha modificación surtiría efectos a partir del dieciséis de julio de dos mil veintiuno.
- XVIII. Que por Acuerdo 31-22/2021, emitido en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México determinó autorizar la incorporación de un Nuevo Modelo de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, consistente en la conformación de las Unidades de Gestión Judicial Tipo 2 y las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo 2, autorizándose entre otras cosas, la creación de 4 Unidades de Gestión Judicial Tipo 2; y 2 Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo 2; así como de 6 plazas de Secretario de Acuerdos Titular de Unidad de Gestión Judicial Tipo 2.
- XIX. Que con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, entre las que se encuentra el artículo 247, que dispone que las Unidades de Gestión Judicial en materia Penal tendrán la estructura autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con su especialidad y funciones específicas y contarán tanto con personal de carrera judicial como administrativo.
- XX. Que adicional a lo anterior, con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas", advirtiéndose diversos cambios en la

estructura de la Fiscalía, que afectan el contenido del Acuerdo 18-40/2019, ya que en este último, se hace mención a la denominación de diversas Fiscalías, cuyas nomenclaturas cambiaron.

XXI. Que para el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es importante que el Poder Judicial de la Ciudad de México, cuente con instrumentos armónicos con las normatividad, estructura y procesos vigentes, por lo que se hace necesario actualizar el "ACUERDO GENERAL DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS Y LOS JUECES DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", e integrar las determinaciones señaladas en las fracciones XVI, XVII y XVIII de estos considerandos, así como estar en concordancia con las reformas legislativas del dos de septiembre de dos mil veintiuno y el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 ya mencionados.

En este contexto y con fundamento en el artículo 122 apartado A, fracciones I primer párrafo y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 218 fracciones I, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; artículo 10 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 37-20/2022, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL TIPO DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS Y LOS JUECES DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1.- El Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, operará a través del "Modelo de Gestión del Sistema Procesal Penal Acusatorio", el cual considera a las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, como Áreas de Apoyo Jurisdiccional.

Para la operación de este Sistema, existen las siguientes figuras:

### I. FUNCIÓN JURISDICCIONAL

a) Juezas y Jueces de Control.- El número de Juezas y Jueces que operarán el Sistema Procesal Penal Acusatorio lo determinará el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, tomando en cuenta tanto el incremento paulatino de las cargas de trabajo, como la suficiencia presupuestal correspondiente.

La asignación de los asuntos que ingresen para la atención de las y los Jueces, conforme al turno consecutivo que para tal efecto lleve la Unidad de Gestión Judicial, a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Las y los Jueces de Control nombrarán a una o un Juez Coordinador por las y los Jueces de la misma Unidad de Gestión Judicial, el cual permanecerá únicamente por seis meses en el ejercicio de dicha función y será el enlace con Unidad de Gestión Judicial que corresponda, sin que sea posible su reelección consecutiva, permitiendo la circulación de dicho encargo entre las y los Jueces integrantes.

 Tribunal de Enjuiciamiento.- El número de Juezas y Jueces de Enjuiciamiento que operarán lo determinará el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, tomando en cuenta el incremento paulatino en las cargas de trabajo y la suficiencia presupuestal correspondiente.

Las y los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento nombrarán a una o un Juez Coordinador por las y los Jueces de la misma Unidad de Gestión Judicial, el cual permanecerá únicamente por seis meses en el ejercicio de dicha función y será el enlace con Unidad de Gestión Judicial que corresponda, sin que sea posible su reelección consecutiva, permitiendo la circulación de dicho encargo entre las y los Jueces integrantes

Actuarán de manera unitaria o colegiada (tres Juezas o Jueces), en éste último supuesto, será en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia, según lo determine la Jueza o Juez a quien se le designe el asunto.

(Referencia: Artículo 102 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y Acuerdo 27-30/2021 del 13 de julio de 2021)

La asignación de los asuntos que ingresen para su atención será conforme al turno consecutivo que para tal efecto lleve la Unidad de Gestión Judicial.

c) Tribunal de Alzada.- Se integrará por las Salas en materia penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que podrán actuar de manera Unitaria o Colegiada, según la competencia del asunto que corresponda conocer, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Para la atención de los asuntos que deba conocer el Tribunal de Alzada, su asignación se hará conforme al turno consecutivo que al efecto lleve la Dirección General de Gestión Judicial, a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme al rol de turnos, de manera equitativa.

# II. GESTIÓN JUDICIAL DE APOYO JURISDICCIONAL

La Gestión Judicial en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es parte de apoyo jurisdiccional que proporciona a las y los Magistrados y Jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio, este apoyo será para el desarrollo de los procesos penales y estará compuesto por la Dirección General de Gestión Judicial, y las Unidades de Gestión Judicial y las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos.

- a) La herramienta tecnológica para la comunicación oficial entre las Juezas y Jueces, personas servidoras públicas adscritas a las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos y operadores del Sistema Procesal Penal Acusatorio, es el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- b) Las Juezas y Jueces, y personas servidoras públicas adscritas a las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, estarán intercomunicados(as) a través del Módulo de Administración de Juicios Orales (MAJO).
- c) Las Juezas y Jueces, y personas servidoras públicas de estructura y notificadores(as) que conforman las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, deberán contar obligatoriamente con la firma electrónica autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para uso en el Poder Judicial de la Ciudad de México, a efecto de optimizar las herramientas del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, pues al comprender ésta un conjunto de datos y caracteres específicos, constituye un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa, permitiendo garantizar la plena identificación de su emisor.

Aviso

(Referencia: Acuerdo 65-54/2014 del 08 de diciembre de 2014, con los ajustes señalados en el considerando número 14 inciso a) del presente Acuerdo y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021).

Artículo 2.- La distribución de las cargas de trabajo en las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, se realizará de la siguiente forma:

- I. Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números 1, 3, 4, 5 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, atenderán los siguientes asuntos:
  - 1. Delitos culposos.
  - 2. Delitos perseguibles por querella o acto equivalente de parte ofendida.
  - 3. Ayuda al Suicidio Artículo 142 párrafo primero.
  - 4. Aborto Artículo 144 en relación al 145.
  - 5. Omisión de Auxilio o de Cuidado Artículos 156, 157, 157 Bis y 158.
  - Tráfico de Menores (sin la finalidad de obtener lucro para incorporarlo al núcleo familiar). Artículo 169, párrafos 6º y 7º.
  - 7. Retención de Menores o Incapaces Artículo 171 párrafo primero y 173.
  - Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta – Artículo 183.
  - 9. Bigamia Artículo 205.
  - 10. Delito de Cobranza Ilegítima Artículo 209 Bis.
  - 11. Usurpación de Identidad Artículo 211 Bis, párrafo primero.
  - 12. Disparo de Arma de Fuego Artículo 211 Ter.
  - 13. Revelación de Secretos Artículo 213.
  - Abuso de Confianza (cometido en contra de 2 o más víctimas) Artículo 227, fracciones I, II y III; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246.
  - Fraude (cometido en contra de 2 o más víctimas) Artículo 230, fracciones I, II y III; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246.
  - Administración Fraudulenta (cometido en contra de 2 o más víctimas) Artículo 234; en relación con las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246.
  - Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 235; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246.
  - 18. Cohecho Artículo 272, fracción 1.
  - Peculado Artículo 273 párrafo primero. Cuando el monto o valor no exceda las quinientas veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.
  - Enriquecimiento Ilícito Artículo 275 párrafos primero al cuarto. Cuando el monto o valor no exceda las cinco mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.
  - 21. Denegación o Retardo de Justicia y Prevaricación Artículos 291 y 292.
  - 22. Omisión de Informes Médico Forenses Artículos 301 y 302.
  - 23. Variación del Nombre o Domicilio Artículo 317.
  - 24. Simulación de Pruebas Artículo 318.
  - 25. Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes Artículo 319.
  - 26. Encubrimiento por Favorecimiento Artículo 320.
  - Abandono, Negación y Práctica Indebida del Servicio Médico Artículos 324 y 325.
  - Responsabilidad de Directores, Encargados, Administradores o Empleados de Centros de Salud y Agencias Funerarias, por Requerimiento Arbitrario de la Contraprestación - Artículo 327.
  - 29. Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas Artículos 328 y 329.
  - Ataques a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte Artículos 330 y
    331
  - Delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos Artículo 332 Falsificación de Sellos, Marcas, Llaves, Cuños, Troqueles, Contraseñas y Otros - Artículo 337.
  - 32. Falsificación o Alteración y Uso Indebido de Documentos Artículo 342.
  - 33. Delitos Contra el Ambiente Artículos 344, párrafo primero; 344 Bis; 345 y 345 Bis.
  - Delitos contra la Gestión Ambiental Artículos 347; 347 Ter; 347 Quáter y 347 Quintus.

- 35. Delitos cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos (por causar la muerte). Artículos 350 Bis y 350 Ter.
- Los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de posesión simple.
- Lesiones Artículo 130, fracción II, III, IV, V, VI y VII, simples o cuando concurra alguna circunstancia atenuante de la pena.

(Referencia: Acuerdo 41-25/2016, numeral segundo y 05-08/2017 numeral sexto y sus modificaciones en el Acuerdo 07-27/2017 primero y segundo, Acuerdo V-88/2017, con las adecuaciones del considerando 14, inciso b).) y Acuerdo 37-04/2019. Así como el acuerdo 20-12/2019, emitido en sesión de fecha 26/03/2019 a través del cual se modifica el acuerdo 37-04/2019, emitido en sesión de fecha 22/01/2019, mediante el cual se autoriza la modificación del punto segundo del acuerdo plenario 07-27/2017 y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- II. Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 15, con sede en el Reclusorio Oriente, serán competentes para conocer de manera equitativa de los asuntos procedentes de las siguientes fiscalías:
  - a) Fiscalía de Investigación Territorial en: Iztapalapa, Iztacalco, Cuajimalpa y Miguel Hidalgo.
  - b) Agencia Especializada en: Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, Fiscalía de Investigación de Delito de Violencia Familiar, Fiscalía de Investigación Estratégica Central, Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos en agravio de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, Fiscalía de Investigación del Delito de Delitos en Materia de Trata de Personas, Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio, Fiscalía en Procesos en Juzgados Penales Oriente.

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, en el cual se actualice alguna circunstancia calificativa o agravante, le corresponderá conocer a las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 15; conforme a la distribución que corresponda.

(Referencia: Acuerdo V-97/2016 numeral cuarto y sus modificaciones previstas en los Acuerdos 05-08/2017 numeral séptimo, Acuerdo 07-27/2017 numeral segundo, y Acuerdo V-88/2017, con las adecuaciones a que se refiere el considerando 14, inciso b) y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- III. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número 7 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 16, con sede en el Reclusorio Sur, serán competentes para conocer los asuntos procedentes de las siguientes fiscalías:
  - a) Fiscalía de Investigación Territorial en: Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Coyoacán y Benito Juárez.
  - b) Agencia Especializada en: Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, Fiscalía de Procesos en Juzgados de Delitos No Graves, Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía en Procesos en Juzgados Penales Sur, Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales y Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Flectorales.

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, en el cual se actualice alguna circunstancia calificativa o agravante, le corresponderá conocer a las Unidades de Gestión Judicial 7 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 16; conforme a la distribución que corresponda.

(Referencia: Acuerdos: V-97/2016 en su numeral cuarto, y sus modificaciones en los acuerdos 05-08/2017, en su numeral séptimo, y 07-27/2017, en su numeral segundo, con las adecuaciones a que se refiere el considerando 14, inciso b) y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- IV. Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números 8, 9 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 14 con sede en el Reclusorio Norte, serán competentes para conocer de manera equitativa los asuntos procedentes de la siguiente manera:
  - a) Fiscalía de Investigación Territorial en: Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc.
  - b) Agencia Especializada en: Fiscalía en Investigación de Delitos Ambientales y en materia de Protección Urbana, Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos en agravio de Grupos de Atención Prioritaria, Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas y Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, Fiscalía en Procesos en Juzgados Penales Norte.
  - c) Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de comercio o suministro o de posesión con fines de comercio o suministro.

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, en el cual se actualice alguna circunstancia calificativa o agravante, le corresponderá conocer a las Unidades de Gestión Judicial 8, 9 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 14; conforme a la distribución que corresponda.

(Referencia: Acuerdos: V-97/2016 numeral cuarto, y sus modificaciones en Acuerdos 05-08/2017, numeral séptimo y 07-27/2017, numeral segundo, con las adecuaciones a que se refiere el considerando 14, inciso b) y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- V. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número 11, con sede en Santa Martha Acatitla, conocerá de todos los asuntos por cualquier delito en las carpetas judiciales en donde aparezcan como imputadas una o más personas exclusivamente del sexo femenino, al tenor de los siguientes lineamientos:
  - 1. Conocerá de todas las audiencias iniciales con detenido, luego de lo cual deberá remitir:
    - a) A las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, 5 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, únicamente en las carpetas en que no se haya impuesto medida cautelar de prisión preventiva, cuyos delitos sean culposos, perseguibles por querella o acto equivalente de la parte ofendida; así como los relacionados con la adición a la segunda declaratoria.
    - b) Para el caso en que se determine autorizar alguna de las soluciones alternas, dicha Unidad de Gestión Judicial deberá conservar las carpetas hasta que se determine lo conducente respecto al mecanismo autorizado, ya sea sobre su cumplimiento o no, supuesto este último en donde deberá hacer los trámites para su remisión.

- c) Continuará conociendo de todos los procesos, con o sin medida cautelar de prisión preventiva oficiosa o justificada, hasta la emisión del auto de apertura a juicio oral, salvo el supuesto establecido en el inciso a) que antecede.
- d) Para el caso de que se llegara a resolver sobre el libramiento de orden de aprehensión, como forma de reconducción de la imputada al procedimiento, una vez cumplida en el supuesto en el que se solicitara la revisión de la medida cautelar y se concediera la prisión preventiva, la carpeta deberá permanecer en la Unidad de Gestión Judicial 11, hasta el dictado del auto de apertura a juicio Oral; en caso contrario, es decir, que la medida cautelar fuera diferente a la anterior, se deberá remitir el expediente a las Unidades 1, 3, 4, 5 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, según corresponda.
- Conocerá de las audiencias iniciales sin detenido, siempre que no se trate de delitos culposos, perseguibles por querella, requisito equivalente; así como los relacionados con la adición a la segunda declaratoria.

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, en el cual se actualice alguna circunstancia modificativa, calificativa o agravante, le corresponderá conocer a la Unidad de Gestión Judicial 11; conforme a la distribución que corresponda.

(Referencia: a los acuerdos 05-08/2017 en su numeral séptimo y su modificación prevista en el acuerdo 07-27/2017, en su numeral segundo, con las adecuaciones a que se refiere el considerando 14, inciso b).) Así como el acuerdo 20-12/2019, emitido en sesión de fecha 26/03/2019 a través del cual se modifica el acuerdo 37-04/2019, emitido en sesión de fecha 22/01/2019, mediante el cual se autoriza la modificación del punto segundo del acuerdo plenario 07-27/2017, y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- VI. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número 12, atenderá los asuntos de la siguiente manera:
  - a) Las solicitudes de órdenes de aprehensión para la conducción de la persona imputada a proceso, siempre que se encuentre justificada la necesidad de cautela.
    - Salvo en el caso que diversa Unidad de Gestión Judicial haya librado Citatorio, Orden de comparecencia u Orden de Aprehensión.
  - b) En el entendido que se tendrá por carpeta judicializada cuando se haya ejercido acción penal, es decir, desde el momento en que el ministerio público solicite audiencia para conducción de la persona imputada y a ésta le recaiga el acuerdo correspondiente.
    - Para el caso que, respecto a audiencias iniciales con detenido en que se haya decretado la ilegalidad de la detención y, por ende, se deje en libertad a la persona imputada, la orden de aprehensión deberá ser solicitada en la Unidad de Gestión Judicial en que se judicializó con detenido el asunto.
  - c) Las solicitudes de órdenes de cateo y técnicas de investigación que requieran autorización judicial conforme a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
  - d) Las audiencias iniciales por cumplimiento de orden de aprehensión que hayan obsequiado las y los Jueces de esta Unidad de Gestión Judicial, las cuales una vez cumplimentadas, se llevarán a cabo dentro las 24 horas siguientes a partir de la solicitud que formule el Ministerio Público.

(Referencia: acuerdos 41-25/2016 en su numeral cuarto, y sus modificaciones previstas en los acuerdos 49-50/2016, numeral tercero, 05-08/2017 en su numeral tercero y 07-27/2017, en su numeral segundo.)

La distribución administrativa de la Unidad de Gestión Judicial número 12 se regirá bajo los siguientes criterios de operación:

- a) Las solicitudes de órdenes de cateo, aprehensión y técnicas de investigación, a que se ha hecho referencia deberán hacerse vía telefónica o mediante alguna otra herramienta tecnológica, siempre y cuando no se haga necesario ilustrar a la o el Juez sobre alguna cuestión que amerite su conocimiento directo, o bien, a juicio de éste, no sea procedente por esa vía; además de considerar que existe riesgo de que la persona pueda fugarse. Para el caso de que se trate de una solicitud que no se enmarque en este supuesto, la misma deberá hacerse dentro del horario ordinario de labores
- b) Las solicitudes de audiencia se deberán formular de forma ordinaria ante la Unidad de Gestión Judicial 12, la cual con la debida secrecía deberá informar a la o el Juez que corresponda sobre la petición de audiencia, misma que deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas en el caso de órdenes de aprehensión o comparecencia, ni mayor de 6 horas, en el supuesto de órdenes de cateo, atendiendo a lo que disponen los artículos 143, párrafo primero y 283, segundo párrafo, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c) En el caso de que se hubiese otorgado la orden solicitada, la Unidad de Gestión Judicial 12 deberá hacer entrega al Ministerio Público del oficio que contenga los puntos resolutivos, mediante la debida y oportuna autentificación de la o el Juez que la emitió, privilegiando la firma electrónica o de cualquier otro medio que garantice su legitimidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, último párrafo y artículo 283, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- d) En el caso de que se impugne la resolución de la o el Juez de Control que niegue alguna de las órdenes peticionadas por el Ministerio Público, se deberá remitir a la Sala que corresponda, copia íntegra de la videograbación o grabación del registro que contenga tanto la petición, como la determinación de la o el Juez, en los términos señalados en los lineamientos de operación del Tribunal de Alzada del presente Acuerdo General, en cuyo caso, la remisión del testimonio respectivo a la Sala deberá hacerse en un lapso no mayor a las 2 horas, a fin de que la misma se encuentre en aptitud de resolver lo conducente en el plazo de 12 horas con que cuenta para tal efecto, atendiendo a lo ordenado en el numeral 284 del Código Nacional de Procedimientos Penales en cita.
- e) Una vez cumplida la orden de aprehensión o de comparecencia referida, el policía de investigación deberá poner a disposición de la autoridad correspondiente a la persona imputada e informar al Ministerio Público para que éste, a su vez, solicite la audiencia respectiva; por otra parte, la o el policía aprehensor tendrá la obligación de informar a la Unidad de Gestión Judicial 12, del cumplimiento de la misma, para los efectos correspondientes.
- f) La Unidad de Gestión Judicial 12, deberá contar con un registro fidedigno de las órdenes que se hubiesen librado o negado, de manera tal que se esté en posibilidad de avalar la información de forma oportuna, lo anterior con el fin de que se pueda dar contestación a los informes previos y justificados solicitados por los órganos jurisdiccionales federales en materia de amparo, además deberá informar la declinación de competencia y en su caso la Unidad de Gestión Judicial que reciba la carpeta judicial deberá informar a la Unidad de Gestión Judicial 12 la resolución tanto del Tribunal de Alzada como de los órganos jurisdiccionales federales.

- g) Al personal de la Unidad de Gestión Judicial 12, le corresponderá dar seguimiento a las órdenes de aprehensión y comparecencia otorgadas por las y los Jueces a los que apoyan, con la finalidad de dar seguimiento a las prescripciones de aquellos asuntos en los que no se haya cumplimentado la orden; lo anterior es con el propósito de que la o el Juez de Control tenga conocimiento de esta situación con oportunidad, y emita el auto de prescripción correspondiente.
- h) Una vez cumplida la orden de aprehensión o comparecencia, dictado el auto de vinculación a proceso, así como decretada la medida cautelar y definido el plazo para el cierre de la investigación, la carpeta judicial correspondiente deberá ser remitida por medio del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con todas y cada una de las promociones generadas hasta ese momento y el acuerdo respectivo, y de ser el caso, con las diligencias ordenadas en éste, a la Unidad de Gestión Judicial que por división de asuntos, según la Fiscalía o Agencia Especializada que debe conocer de ellos, de acuerdo a la distribución de las cargas señaladas en el presente Acuerdo General, notificando al efecto a las partes procesales interesadas, de la remisión de la carpeta la Unidad de Gestión Judicial que continuará con la tramitación del asunto.

(Referencia: Acuerdos 41-25/2016 numeral cuarto, y sus modificaciones previstas en los acuerdos V-82/2016 numeral primero, 05-08/2017 numeral tercero y 07-27/2017, en su numeral segundo.)

Artículo 3.- En la distribución de las cargas de trabajo se observarán los siguientes criterios generales:

- a) Los asuntos que se judicialicen a las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 7, 8, 9, 10 y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos números 14, 15 y 16, en los turnos que llevan a cabo los sábados, domingos y días festivos, continuarán con su trámite hasta su conclusión en la Unidad de Gestión Judicial que le tocó conocer de éstos.
  - (Referencia; Acuerdo 49-50/2016 numeral tercero y su modificación mediante acuerdo 07-27/2017, en su numeral cuarto, y V-88/2017, en sus numerales primero y quinto, con las adecuaciones a que se refiere el considerando 14, inciso b) y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)
- b) En caso de que se suspenda la Audiencia Inicial, su continuación será conocida por la o el mismo Juez de Control; salvo que jurídica y materialmente sea imposible, caso en que será nombrada otra u otro Juez de la misma Unidad de Gestión Judicial para que continúe con la Audiencia Inicial.

# (Referencia: Acuerdo 04-14/2015 numeral primero)

- c) Salvo aquellos asuntos en que se haya decretado prisión preventiva y aparezcan como imputadas, una o más personas exclusivamente del sexo femenino, en cuyo caso, dichos asuntos deberán ser remitidos a la Unidad de Gestión Judicial 11.
- d) Salvo aquellos asuntos que sean turnados dentro del calendario de Rol de Guardias que deberán cubrir las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial tipo Dos número 15 del Sistema Procesal Penal Acusatorio, en relación al "Turno Extraordinario de Violencia de Género".
- e) Asimismo, aquellas solicitudes de control con detenido generadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que sean turnadas a través del Sistema de Gestión Judicial Penal, deberán ser atendidas por la Unidad de Gestión Judicial asignada por medio de éste, con independencia de que la misma no corresponda a esa Unidad por distribución administrativa, lo anterior a efecto de atender las diligencias más urgentes y no retrasar la impartición de justicia; y, en su momento se podrá enviar la carpeta mediante el sistema a

través del Módulo de Incompetencias a la Unidad que corresponda, según lo determine el órgano jurisdiccional.

**Artículo 4.-** Las reglas generales de operación de las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial tipo Dos, son los siguientes:

I. El horario de atención para la presentación de cualquier promoción en el área de atención al público será de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas; salvo los días marcados cómo inhábiles publicados en el Boletín Judicial.

(Referencia: Acuerdo 06-31/2015 numeral octavo y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

II. La audiencia inicial con detenido, se celebrará en el plazo necesario para notificar a las partes, en un término que no podrá exceder de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud por parte del Ministerio Público, a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Las solicitudes de audiencia inicial con detenido que ingresen después de las 13:30 horas, se deberán programar a partir de las 9:00 horas del día siguiente.

(Referencia: Acuerdo 04-14/2015 numeral primero y sus modificaciones en los acuerdos 41-19/2015 numeral cuarto y 41-25/2016 numeral décimo, V-97/2016 numeral sexto y 39-43/2016 numeral décimo).

III. Las solicitudes de audiencia y/o promociones que lleve a cabo la Representación Social ante las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial tipo Dos, se harán a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, salvo los casos en que por la naturaleza o urgencia del asunto se presenten de manera escrita ante el área de atención a usuarios de la Unidad correspondiente, en el entendido que dichas Unidades de Gestión Judicial deberán atender a los plazos señalados para cada solicitud.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

IV. Respecto a la solicitud de audiencia para la petición de orden de aprehensión, se recibirán a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, salvo que exista algún problema con éste que impida registrar la solicitud, en cuyo caso, se podrá realizar de manera directa ante la Unidad de Gestión Judicial número 12, y la audiencia se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes de su requerimiento; en los casos que se emita la orden por una o un Juez, ésta se podrá ejecutar por otro, ya sea en guardias, días inhábiles o periodos vacacionales.

(Referencia: Acuerdo 06-31/2015, numeral octavo.)

V. La copia de los registros de audio y video se expedirán a la brevedad posible una vez autorizadas, salvo los casos en que sea urgente, en cuyo supuesto se expedirán de forma inmediata.

(Referencia: Acuerdo 06-31/2015 numeral octavo, párrafo noveno, con la propuesta de modificación señalada en el considerando 14, inciso c).)

VI. La entrega a las partes autorizadas de los discos compactos se realizará previo pago que efectúen, con excepción del caso que señala el artículo 113 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales y los solicitados por Ministerios Públicos, Defensores Públicos y Asesores Jurídicos Públicos de la Víctima, solo una vez por medio físico, en este caso se les proporcionará y las demás contempladas en la legislación aplicable, bajo el siguiente procedimiento:

a) La petición de la copia certificada por medio electrónico o impreso, que contenga el registro de audiencia que se llevó a cabo en el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, podrá ser solicitada por cualquiera de las partes reconocida como tal en el proceso penal, en la misma audiencia o por escrito; en este último caso será tramitado ante la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, de la o el Juez de Control que presidió la audiencia de la que está requiriendo la copia certificada.

## (Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

b) A dicha solicitud se le deberá acompañar el original del pago realizado en la Plataforma Integral de Cobro del Poder Judicial de la Ciudad de México (PIC), por la copia certificada, con las excepciones señaladas con antelación, cuyo costo será conforme a lo establecido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, precisándose que si la solicitud se hizo durante la audiencia, la o el peticionario deberá exhibir el pago a la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, de la o el Juez de Control que presidió la audiencia.

## (Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- c) La excepción de pago de copias certificadas procede cuando la solicitud sea realizada por la persona imputada en el proceso penal acusatorio, así como el Ministerio Público, Defensor Público y el Asesor Jurídico Público de la Víctima, en donde se autorizará se expida de manera gratuita, por una sola vez, la audiencia motivo de petición. Precisando que las solicitudes posteriores respecto de la misma copia certificada tendrán que cubrir su costo.
- d) Una vez que la o el Juez de Trámite o la o el Juez que preside la audiencia de la que se está solicitando copia, acuerden de conformidad la solicitud, la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, le requerirá al personal de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, realice la copia en DVD-R, la cual se remitirá a la o el Juez de Trámite, para que una vez que coteje su contenido proceda a certificar que es copia fiel del original, precisando que la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, deberá tomar las medidas necesarias para que la copia no pueda ser alterada en su contenido.

(Referencia: Acuerdos 04-14/2015 en su numeral decimo y su modificación a través del acuerdo 98-20/2015 y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

Las Unidades de Gestión Judicial y Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, son autoridad competente para llevar a cabo el registro y actualización en el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de los acuerdos reparatorios a que se refiere el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se autoricen en sede judicial.

#### (Referencia: Acuerdo 11-17/2015 y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

VIII Las Unidades de Gestión Judicial y Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, serán las áreas encargadas de recibir el resguardo de los bienes y valores, que se den como plan de reparación de daño con motivo de la procedencia de la Suspensión Condicional del Proceso, precisando que será el personal de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el responsable de supervisar el cumplimiento de lo antes precisado.

(Referencia: Acuerdo 19-29/2015 numeral primero y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

IX. Las y los Directores; las y los Secretarios de Acuerdo Titulares; las y los Subdirectores; las y los Secretarios de Acuerdos de las Unidades de Gestión Judicial y las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, son las y los encargados del manejo y operación de valores que sean puestos a su disposición, así como el registro de firmas autorizadas para realizar movimientos con dichos valores ante la institución financiera encargada de la emisión de las garantías.

(Referencia: Acuerdo 28-18/2015, y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

Artículo 5.- En las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial tipo Dos, despachará la o el Juez de Control encargado del Trámite, el cual será desempeñado por una o un Juez por cada Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, precisando que en el ejercicio de esta función a la o el Juez a cargo del Trámite se le exentará de presidir audiencias en días hábiles (de lunes a viernes), salvo:

- En los turnos de fin de semana y días festivos que le corresponda a la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos a la que se encuentre adscrito.
- II. Durante los periodos vacacionales autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- III. Las audiencias que ya tenga programadas o deba llevar a cabo por la naturaleza de las

(Referencia: Acuerdo 04-14/2015 en su numeral tercero, y su modificación prevista en el numeral noveno del acuerdo 41-25/2016, Acuerdo 41-43/2019 y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

Esta figura también operará en la Unidad de Gestión Judicial número 12; sin embargo, a diferencia de las demás Unidades de Gestión Judicial, en estas Unidades antes referidas, realizarán las funciones de trámite por el término de una semana y la o el Juez de Control a cargo del trámite no será excluido del rol de audiencias.

(Referencia: Acuerdo V-82/2016 en su numeral segundo y su modificación en el acuerdo 12-33/2016 en su numeral segundo y la modificación prevista en el Acuerdo 05-08/2017, numeral tercero.)

Artículo 6.- La Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, a través de su personal, son las encargadas de presentar los proyectos de acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes en que sea recibida la solicitud, los cuales serán sometidos a consideración de la o el Juez de Control a cargo del Trámite, debiendo priorizar el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quien determinará su autorización estampando su firma o mediante el uso de su firma electrónica autorizada; en caso de existir observaciones, éstas deberán ser atendidas por el personal de las Unidades de Gestión Judicial de manera inmediata.

(Referencia: Acuerdo 04-14/2015 en su numeral tercero y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

Artículo 7.- La o el Juez de Control a cargo del Trámite tendrá entre sus atribuciones:

- I. Resolver por escrito de manera fundada y motivada, sin necesidad de audiencia, aquellas solicitudes que se contemplen en el Código Nacional de Procedimientos Penales y otros dispositivos legales aplicables, siempre y cuando la petición sea presentada por escrito por cualquier parte que tenga reconocida su personalidad en el proceso.
- II. Resolver por escrito de manera fundada y motivada, aquellas solicitudes que en su arbitrio, o a petición de parte, considere que no es necesario la celebración de audiencia para su resolución.

Proveer lo conducente sobre los juicios de amparo indirecto promovidos con el propósito de obtener información sobre una probable orden de aprehensión o comparecencia atribuida a una o un Juez de Control o al Tribunal de Enjuiciamiento adscrito a la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, con excepción del cumplimiento de las eiecutorias.

(Referencia: Acuerdo 04-14/2015 en su numeral tercero y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- Para efectos de la actividad jurisdiccional y cumplimientos de ejecutorias de la Autoridad Federal, se deberá atender al número de la persona servidora pública quien emitió el acto, es decir, el número de la o el Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio y no deberá ser identificado por su nombre.
- Asimismo, para el caso de ausencia de la o el Juez de Control que emitió el acto reclamado y no haya sido designado otro con el mismo número y se deba cumplimentar requerimiento de la Autoridad Federal, o bien, en caso de que el acto reclamado fuera emitido por una o un Juez de Control adscrito a diversa Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, deberá ser la o el Juez de Control que siga de acuerdo al rol de Jueces(zas) que se implemente dentro de cada Unidad de Gestión Judicial mencionadas, de forma equitativa y secuencial, quien cumplimentará el requerimiento. Solamente en casos de excepción y de urgencia, se autoriza que sea la o el Juez a cargo del trámite de cada Unidad de Gestión Judicial, quien realice los cumplimientos de los mandamientos de la Autoridad Federal.

(Referencia: Acuerdo 41-25/2016 en su numeral décimo cuarto con la propuesta de la adición de la fracción IV, y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- Presidir las audiencias en los términos establecidos en el presente Acuerdo General.
- VII. Las demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y la legislación aplicable.

(Referencia: Acuerdo 04-14/2015 en su numeral tercero)

Artículo 8.- Las atribuciones generales de las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial tipo Dos, en apoyo a la o el Juez de Control a cargo del trámite son las siguientes:

- Dar cuenta diariamente con lo que se recibe y acordar al día, con excepción de lo que previamente la o el Juez de Control haya ordenado lo contrario.
- Turnar los oficios o escritos y sus respectivos acuerdos para revisión y firma de la o el Juez de Control debiendo priorizar el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- III. Cuando se turnen los acuerdos para revisión y firma de la o el Juez de Control, se deberá informar el estado procesal que guarda la carpeta.
- Realizar cómputos en relación a los plazos de investigación complementaria, formulación de acusación, descubrimiento probatorio, etc.
- V. Una vez firmados los acuerdos por la o el Juez de Control, hacerlo del conocimiento de la o el Juez designado.
- VI. Revisar de manera continua las diversas carpetas para evitar se rebasen los plazos en la legislación aplicable y dar cuenta con ello a la o el Juez de Control.
- VII. En las solicitudes urgentes dar cuenta inmediatamente que se reciba la solicitud, tanto a la o el Juez de Control, como a aquél a que se le asigne la audiencia.

VIII. Las demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y la Legislación aplicable.

(Referencia: Acuerdo 41-25/2016, numeral octavo y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

Artículo 9.- Por lo que hace a los asuntos que sólo requieren de una constancia administrativa, y cuya atención le corresponde a las Unidades de Gestión Judicial o Unidades de Gestión Judicial tipo Dos, se enlistan las siguientes:

- a) Solicitud y recepción de informes de celebración previa de Acuerdos Reparatorios o Suspensiones Condicionales del Proceso.
- Recepción de informes de los Juzgados de Distrito, en los que sólo se comunica el estado procedimental del amparo.
- c) Recepción de garantías económicas.
- d) Trámite de notificación a las partes, de diversas resoluciones de segunda instancia.
- e) Constancia en la que previo a la audiencia se constata la asistencia de una o un defensor o asesor jurídico particular, y la respectiva entrega de la carpeta de investigación.
- f) Constancia en la que se constata la mala calidad de un registro de audio y video, y una nueva solicitud de ello -vía oficio.
- g) Constancia en la que se reciben informes de efectiva supervisión de medidas cautelares.
- h) Constancia en la que se recibe un informe de incumplimiento de medidas cautelares.
- i) Constancia en la que la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso solicita datos inmersos en las carpetas judiciales.
- j) Constancia en la que el Ministerio Público informa que en su carpeta de investigación realizó el cierre de la investigación complementaria.
- k) Constancia en la que el Ministerio Público informa que ya realizó su descubrimiento probatorio en términos del ordinal 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Constancia por informes del Ministerio Público, respecto a las gestiones relativas al numeral 338 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, exceptuando el informe que expresa el descubrimiento probatorio previsto en este artículo.
- m) Constancia en la que se constata la asistencia de asesores o defensores públicos a la audiencia, y su innecesaria permanencia por sustitución de defensores o asesores privados.
- n) Constancia en la que el Ministerio Público solicita se le informe si se cuenta con registro de soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso.
- constancia en la que la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, a través de su Dirección de Administración Financiera informa que ha iniciado un procedimiento de su injerencia.
- p) Constancia en la que un Juzgado exhortado devuelve un exhorto diligenciado.
- q) Constancia en la que se informa el número y nombre de las o los defensores públicos, asesores jurídicos o Ministerio Público que intervendrán en una audiencia.
- r) Constancia en la que se recibe informe de la policía de investigación, sobre el trámite o imposibilidad de ejecución de una orden de aprehensión o comparecencia.

24

- constancia en la que el Ministerio Público informa que por incumplimiento de medidas de protección impuso una medida de apremio.
- t) Constancia en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto de Migración o cualquier institución pública o privada informa el trámite o cumplimiento a una medida cautelar.
- u) Constancia en el que se informa el efectivo cumplimiento de un acuerdo reparatorio o reparación del daño.
- v) Constancia en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores o un diverso consulado, informa la efectiva nacionalidad o acusa de recibido el informe de un procedimiento seguido a persona extranjera.

(Referencia: Acuerdo 41-25/2016, numeral octavo, con la propuesta de modificación prevista en el considerando 14 inciso e) y Acuerdo 31-22/2021 de sesión de fecha 26 de mayo de 2021.)

Artículo 10.- Para atender los asuntos que lleguen a etapa de juicio oral, se conformará el Tribunal de Enjuiciamiento, conforme a lo siguiente:

- a) Cada una de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 contará con un Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que deberá contar con al menos una o un Juez en la materia, a los cuales se les asignarán por turno mediante Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial número 1, 3, 4, 5 y Unidad de Gestión Judicial tipo Dos número 13.
  - (Referencia: Acuerdo 39-43/2016 numeral tercero y su modificación prevista en el 49-50/2016 numeral primero y el relacionado acuerdo V-88/2017, Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y Acuerdo 10-25/2021 de fecha 15 de junio de 2021.)
- b) Para los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial tipo Dos número 15, se conformarán tres Tribunales de Enjuiciamiento con sede en el Reclusorio Oriente, que estarán apoyados por las Unidades de Gestión Judicial 2, 6 y 10, a los cuales se les asignarán por turno mediante Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, los asuntos derivados de la Unidad de Gestión Judicial tipo Dos número 15.
  - (Referencia: Acuerdo 39-43/2016 numeral tercero, el relacionado acuerdo V-88/2017 y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)
- c) Para los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 8, 9 y Unidad de Gestión Judicial tipo Dos número 14, se conformará un Tribunal de Enjuiciamiento con sede en el Reclusorio Norte, que estará apoyado por la Unidad de Gestión Judicial número 9.
  - (Referencia: Acuerdo 39-43/2016, numeral tercero y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)
- d) Para atender los asuntos que lleguen a etapa de juicio oral derivados de las Unidades de Gestión Judicial 7, 11 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, número 16, se conformará un Tribunal de Enjuiciamiento con sede en el Reclusorio Sur, que estará apoyado por la Unidad de Gestión Judicial número 7.
  - (Referencia: Acuerdo 39-43/2016, numeral tercero y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

Artículo 11.- En la distribución administrativa de los tribunales de enjuiciamiento, se observarán los siguientes criterios: I. En caso de los autos de Apertura a Juicio Oral emitidos por Juezas o Jueces adscritos a las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, 5 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, en los cuales exista prisión preventiva, oficiosa o justificada, como medida cautelar, deberán ser conocidos por los Tribunales de Enjuiciamiento de los Reclusorios en donde se encuentren en prisión preventiva los acusados, conociendo la Unidades de Gestión Judicial a la que por turno le corresponda.

(Referencia: Acuerdo 49-50/2016 numeral primero y Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- II. Para la atención de los asuntos que deban conocer los Tribunales de Enjuiciamiento que, en su caso, se encuentren en una misma sede, su asignación se hará conforme al turno consecutivo que al efecto lleve la Dirección General de Gestión Judicial, a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme al rol de turnos, de manera equitativa.
- III. En el supuesto de que la persona imputada se encuentre sometida a una medida de tratamiento en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI), el Tribunal de Enjuiciamiento que deberá conocer del auto de apertura a juicio oral, será aquel que corresponda a la adscripción de la sede de la o el Juez de Control que lo haya emitido.
- IV. El Tribunal de Enjuiciamiento se integrará y conocerá del juicio oral, de manera unitaria o colegiada. En este último supuesto será en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia, según lo determine la o el Juez a quien se le designe el asunto.

(Referencia: Acuerdo 27-30/2021 de fecha 13 de julio de 2021)

Para el caso de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5, la o el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento a quien le fue designado el asunto, determinará cual será substanciado de forma colegiada. El sistema asignará, por turno especial, cuál de las Unidades de Gestión Judicial antes mencionadas realizará las gestiones correspondientes a dicho Juicio.

Para el caso de que la o el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento haya determinado la necesidad de integrar Tribunal de Enjuiciamiento de manera Colegiada, este será quien presida. Por lo que hace a la o el Juez relator y tercer integrante, estos serán designados por el sistema.

(Referencia: Artículo 102 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México)

V. Con la finalidad de fortalecer la oportuna operación del Tribunal de Enjuiciamiento, se autoriza integrar a una o un Juez de Control de cualquier sede, cuando se advierta una imposibilidad material o jurídica de uno de las y los Jueces para integrar un Tribunal Unitario o Colegiado, por lo que una o un Juez de Control deberá sustituir a esa o ese Juez o Jueces, ocupando preferentemente el lugar de la o el relator o tercer integrante y quien deberá ser designado(a) desde cualquier Unidad de Gestión Judicial, siempre y cuando no haya conocido o intervenido en una etapa previa de los hechos materia del Auto de Apertura a Juicio Oral.

Para tal efecto, el Tribunal inicialmente designado para conocer del auto de apertura a juicio oral, deberá comunicar dicha imposibilidad a la Unidad de Gestión Judicial que lo apoya, a fin de que ésta determine si cuenta con la capacidad operativa para hacer la designación correspondiente dentro de las y los Jueces que forman parte de la Unidad de Gestión Judicial y en caso contrario, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Para las sedes ubicadas en Reclusorios Norte u Oriente, en primera instancia, a las Unidades de Gestión Judicial que se encuentren en la misma sede.
- b) Para la sede de Dr. Lavista, las Unidades de Gestión 1, 3, 4, 5 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13.

c) Para la sede del Reclusorio Sur, y para el caso de que en los supuestos a) y b) no se cuente en el momento con Juezas o Jueces disponibles en las preferencias señaladas, se deberá informar a la Dirección General de Gestión Judicial, para que sea ésta la que, con base en la disponibilidad, haga el señalamiento de la o el Juez o Jueces para fungir en tal etapa.

### (Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- VI. Aquellos autos de apertura en donde la medida cautelar sea diferente a la prisión preventiva oficiosa o justificada que se haya generado en las Unidades de Gestión Judicial que correspondan a reclusorios, serán remitidos al Tribunal de Enjuiciamiento con sede en Dr. Lavista, ya que no existe necesidad de traslado.
- VII. Para el caso de que el Tribunal de Alzada, o bien, por ejecutoria de amparo se ordene la reposición de la etapa de juicio por el mismo tribunal que lo instruyó, ya sea unitaria o colegiadamente, se deberán dictar los acuerdos necesarios para que éste se lleve a cabo en los términos ordenados, aún y cuando la o el Juez o Jueces(zas) que hayan intervenido de manera unitaria o colegiada ya no se encuentren asignados(as) a la sede respectiva, por lo que se deberá remitir la determinación a la sede en la que se encuentre o encuentren adscritos(as), e incluso, para el supuesto de que el o los mismos tengan la función de Jueza o Juez de Control, quedan habilitados(as) para dar cumplimiento a dicha sentencia, salvo que exista imposibilidad material o jurídica absoluta para ello, en cuyo caso, se deberá asignar un nuevo Tribunal de Enjuiciamiento, informando de manera oportuna a la autoridad respectiva.
- VIII. De cumplimentarse una orden de aprehensión en los asuntos del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento, en contra de una persona imputada, se pondrá a su inmediata disposición en días y horas hábiles, o bien tratándose de horas y días inhábiles, ante la o el Juez de Control en turno, para que éste resuelva las medidas necesarias para reconducir al enjuiciado a juicio y quede a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento que libró la orden, en la inteligencia de que para los efectos de la puesta a disposición de la persona acusada, en los términos antes referidos, deberá ser en un lugar distinto al que se establece para el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva o cumplimiento de la pena de prisión.

(Referencia: Acuerdo 05-08/2017, numeral décimo segundo, modificado mediante Acuerdo 07-27/2017, numeral tercero)

Artículo 12.- Las reglas generales de operación de los Tribunales de Enjuiciamiento, son:

- I. Una vez recibido el Auto de Apertura a Juicio Oral, la determinación (el acuerdo) sobre la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, Unitario o Colegiado, deberá tener lugar dentro de los siguientes 3 días hábiles, con el fin de dar oportunidad de establecer la procedencia de cada caso.
  - a) El acuerdo sobre la determinación del Tribunal de Enjuiciamiento y todo lo relacionado o concerniente con la etapa de juicio oral, deberá ser acordado por la o el mismo Juez asignado(a) por el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, incluyendo los amparos, toda vez que la figura de la o el Juez de Control a cargo del Trámite no es aplicable al Tribunal de Enjuiciamiento.
  - b) Cuando la o el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento asignado(a) a cada carpeta no esté en aptitud de firmar los acuerdos respectivos por cualquier clase de ausencia, la o el siguiente Juez del Tribunal de Enjuiciamiento en el orden numérico deberá asumir esa responsabilidad.
- II. Cada Auto de Apertura a Juicio Oral deberá establecer las adecuaciones que sean necesarias para hacer los ajustes razonables durante la etapa de juicio oral, tratándose de grupos vulnerables, deberán ser ordenadas desde el auto que señala la audiencia, a fin de que la

- Unidad de Gestión Judicial esté en condiciones de cumplir con los requerimientos necesarios; con independencia de lo anterior, durante esta etapa, la o el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento deberá proveer lo conducente a este fin.
- III. Cinco días antes de la celebración de la audiencia, la Unidad de Gestión Judicial deberá dar cuenta a la o el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento o al Tribunal Colegiado, según sea el caso, a través de cualquiera de sus integrantes, sobre las gestiones realizadas para la citación de las partes.
- IV. La Unidad de Gestión Judicial deberá dar cuenta al Tribunal de Enjuiciamiento correspondiente, dentro de las siguientes 48 horas, con aquellas notificaciones que no se hubiesen realizado por cualquier motivo, o bien, con las comunicaciones y gestiones que pongan en evidencia la imposibilidad de llevar a cabo la propia notificación, a fin de que la o el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento acuerde lo conducente.
- V. La audiencia de juicio oral deberá ser presidida por la o el Juez asignado(a) desde el auto inicial de apertura; en caso de que durante el lapso entre dicho auto y la realización de la audiencia, tuviere lugar una readscripción de la o el Juez, y por esa razón no esté en aptitud de presidir la audiencia, por medio del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se deberá hacer una reasignación de la carpeta, a fin de que la designación del nuevo Tribunal de Enjuiciamiento sea comunicada dentro de los siguientes dos días a las partes.

### Artículo 13. - Para el caso de integrarse un Tribunal Colegiado, se deberá:

- I. Cuando no haya sido aperturada la audiencia, con motivo justificado, se podrá hacer una reasignación de alguno de las o los integrantes, reasignación que se hará del conocimiento de las partes dentro de los siguientes dos días.
- II. La designación de la o el presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, deberá recaer en la o el Juez que haya sido establecido por el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el resto de las o los integrantes -relator y tercer interviniente- se deberá asignar y autorizar por riguroso turno, a fin de que las cargas de trabajo se distribuyan de manera equitativa en la integración de cada Tribunal de Enjuiciamiento.
- III. La dirección del Tribunal de Enjuiciamiento deberá recaer en todo momento en la o el Juez Presidente(a); sólo por motivo justificado, mismo que deberá ser comunicado en la audiencia a las y los presentes, se podrá asignar dicha responsabilidad a alguno de las o los otros dos Jueces que integran el mismo Tribunal de Enjuiciamiento.

#### Artículo 14.- Los criterios para determinar las Jornadas de Trabajo serán las siguientes:

- I. Deberán ser establecidas por la o el Juez Presidente(a) al inicio de la diligencia, sin perjuicio de hacer los ajustes durante el desarrollo del debate. Pues si bien, de acuerdo con lo que dispone el artículo 395 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cada parte determinará el orden en que desahogará sus medios de prueba (jornadas de trabajo); la duración de cada una de éstas será responsabilidad del Tribunal de Enjuiciamiento designado.
- II. Deberán verificarse preferentemente durante el turno matutino, en lapsos de no más de cinco horas cada una; es decir, por cada jornada, con recesos de entre 10 y 20 minutos, cada dos horas, o bien, cuando el desahogo de la prueba lo permita, lo anterior a fin de generar condiciones de trabajo adecuadas.
- III. Se deberán realizar los ajustes más pertinentes en éstas, cuando en la diligencia intervenga algún grupo vulnerable que haga necesario reducir la jornada laboral, realizando mayores recesos, o cualquier otra providencia que sea pertinente.

IV. La secuencia en la celebración de las jornadas dependerá de las peculiaridades de cada juicio; sin embargo, se deberá dar preferencia a la realización continua de éstas, sin interrumpir el desarrollo del juicio a lo largo de los días hábiles que correspondan.

Artículo 15. - El Tribunal de Alzada se integrará por las Salas en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los cuales podrán actuar de manera Unitaria o Colegiada, según la competencia del asunto que les corresponda conocer, conforme a la legislación aplicable al Sistema Procesal Penal Acusatorio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Las y los Magistrados en materia penal, además deberán seguir con las funciones encomendadas en las leyes procesales correspondientes y en dicha Ley Orgánica, mientras en la Ciudad de México converjan dos sistemas procesales penales en plena vigencia.

La organización interna del Tribunal de Alzada será conforme a lo que establece la Ley Orgánica arriba mencionada.

Artículo 16. - El Trámite de apelación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio será el siguiente:

I. Interpuesto el recurso de apelación por escrito, y una vez concluidos los plazos otorgados a las partes para la interposición del recurso en el ordenamiento legal correspondiente, el Órgano Jurisdiccional lo remitirá de manera inmediata al Tribunal de Alzada a través de la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

II. La Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, solicitará a la Dirección General de Gestión Judicial la asignación de la Sala Penal que le corresponda conocer del recurso de apelación, la que a su vez lo verificará de acuerdo al rol que asigne el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; una vez verificado, se remitirá el recurso al Tribunal de Alzada que corresponda.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

III. La Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, mantendrá un enlace estricto con las secretarías de acuerdos de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que auxilien en todo momento y sin contratiempo alguno, en la celebración de las audiencias inherentes al Sistema Procesal Penal Acusatorio.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

IV. La Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, mantendrá el resguardo de los registros de audio y video de las audiencias, y será la que proporcionará una copia de éstos a las y los Magistrados en materia penal que conformen el Tribunal de Alzada.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

V. En caso de que el Tribunal de Alzada admita el recurso, se auxiliará de la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, para los trámites administrativos consistentes en el envío de constancias de primera instancia necesarias para substanciar recurso; así como el apoyo tecnológico referente a la grabación y resguardo de los registros de las audiencias, todo lo anterior a fin de celebrar la audiencia de ley. Si el recurso es desechado, esta determinación se hará del conocimiento de la Unidad de Gestión Judicial que corresponda, quien será la encargada de notificar a las partes y a la o el Juez de Control o Juez(a) de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

Artículo 17.- Será la Unidad de Gestión Judicial de Alzada quien provea al Tribunal de Alzada del personal técnico capacitado para la celebración de la audiencia y manejo de la tecnología.

- Las facultades de la o el Presidente del Tribunal de Alzada del Sistema Procesal Penal Acusatorio, serán las siguientes:
  - Cuando el Tribunal de Alzada se constituya en forma colegiada, a la o el Magistrado Presidente de Sala, corresponde:
    - a) Designar a la o el Magistrado Relator, quien deberá conducir las sesiones y tomar las medidas pertinentes para conservar el orden.
    - Rendir los informes previos y justificados, solicitados por la autoridad federal, así como autorizar los acuerdos de trámite en donde se tenga que tomar una determinación.
    - c) Vigilar el cumplimiento de las ejecutorias de amparo.
  - Las facultades señaladas en el numeral 1. de este artículo, también serán ejercidas en lo que compete a la o el Magistrado que actúe de manera Unitaria.
  - II. La Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, será la encargada de proceder a la integración del sobre de la remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, a través de la oficialía de partes de la Sala Penal del Tribunal de Alzada.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- III. El sobre de remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, contará con los siguientes datos:
  - 1. Número de expediente.
  - 2. Nombre de la parte apelante.
  - 3. Jueza o Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida.
  - 4. Tipo de resolución combatida.
  - 5. Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, (domicilio).
  - 6. Documentación que se acompaña.
  - Sala Penal que se haya designado por turno como Tribunal de Alzada o por antecedente, conforme a lo establecido en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
  - 8. En caso de que se acompañe registro de audiencia deberá señalarse:
    - 8.1. Tipo de audiencia
    - 8.2. Día y hora de celebración de audiencia.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

IV. El cierre del sobre de remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada se realizará con el sello de la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos y la firma de la o el Director de la misma, con el fin de que contenga las medidas de seguridad que garanticen el resguardo de su contenido.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

V. Los datos de individualización en el sobre de remisión de registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, tienen la finalidad de materializar la cadena de custodia de los elementos relativos al recurso de apelación intentado, a la vez de permitir y hacer del conocimiento de las partes y de la autoridad federal, el Tribunal de Alzada que conoció y resolvió el recurso, si fuera el caso, y de la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos que lo auxilió en la citada tarea.

#### (Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- VI. Una vez que se reciba el escrito del recurso de apelación por parte de la o el Juez de Control o Juez(a) de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida, la o el Juez de Control a cargo del trámite acordará lo conducente, debiendo mencionar si existe antecedente de apelación en alguna Sala Penal.
  - VII. La Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, deberá integrar el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, al escrito de apelación en un sobre que contenga todos los registros correspondientes a fin de ser remitidos a segunda instancia.

# (Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

VIII. La Unidad de Gestión Judicial Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, será la responsable de notificar a las partes la asignación de Sala que conocerá y resolverá el recurso de apelación.

### (Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

IX. La Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, será la encargada de integrar y presentar ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Alzada, el sobre que contenga los registros correspondientes al recurso de apelación, debiendo recabar el acuse de recibo respectivo de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal a la que haya correspondido el turno.

#### (Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- X. Corresponde a la Secretaría de Acuerdos de las o los Magistrados que integren el Tribunal de Alzada, llevar el registro de los recursos de apelación que les correspondan conocer, en el libro de control que para el efecto habiliten.
- XI. La Oficialía de Partes de la Sala Penal que reciba el sobre de remisión de registro del recurso de apelación del Tribunal de Alzada del Sistema Procesal Penal Acusatorio, deberá romper los sellos y verificar el contenido con la información que señala el exterior del citado sobre, en caso de que se reciba con el o los sellos rotos o alterados, o bien la información no corresponda, deberá informarlo de manera inmediata a la o el Magistrado Presidente(a), para que éste tome las medidas que conforme a derecho corresponda, en este último supuesto, con el auxilio de la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos.

#### (Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

XII. Cuando la o el Magistrado Presidente(a) comunique la admisión del recurso de apelación a la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, ésta le hará llegar, a través de la Oficialía de Partes de la Sala Penal, el oficio que contenga el nombre del personal técnico y administrativo que la o lo auxiliará en la celebración de la audiencia, para que se coordinen las agendas a fin de evitar retraso en la administración de justicia y duplicidad de audiencias.

#### (Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- XIII. En el momento en que la Secretaría de Acuerdos tenga por recibido el sobre de remisión de registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, corresponderá a ésta el resguardo del mismo hasta que se concluya el procedimiento de alzada.
- XIV. Concluirá el auxilio de la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, en segunda instancia, cuando notifique la resolución, de la cual deberá elaborar una copia electrónica que quedará a cargo de la o el Secretario Auxiliar de Oralidad que al efecto designe la o el Magistrado, junto con el registro de expediente, para remitirla sin dilación alguna a la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, a través de la Secretaría de Acuerdos, la que a su vez entregará una copia de la audiencia al o a los Magistrados(as) que integraron el Tribunal de Alzada.

Cuando la resolución sea de libertad, se ordenará inmediatamente la excarcelación.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- XV. Cuando las partes requieran copia del registro de audio y video de la audiencia de segunda instancia, la solicitarán verbalmente en la misma audiencia o con posterioridad por escrito; dicha solicitud deberá ser canalizada al personal de la Unidad de Gestión Judicial de Alzada, para que sea ésta la que la proporcione, previo el recibo de pago de derechos correspondientes; lo anterior siempre y cuando no exista objeción por parte de la o el Magistrado, objeción que en su caso deberá estar fundada y motivada.
- XVI. En el supuesto de audiencias Colegiadas, será la o el Magistrado Presidente(a) quien canalizará al personal de la Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, la solicitud y la orden de expedición de la copia del registro de audio y video de la audiencia de segunda instancia, siempre y cuando ninguna o ninguno de los Magistrados que integran Tribunal de Alzada tengan objeción.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

- XVII. La expedición de la copia del registro de audio y video, estará sujeta a la legislación de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México y al Código Nacional de Procedimientos Penales; por cuanto hace a la divulgación de los contenidos que pudieran contener o desprenderse de dichas audiencias.
- XVIII. Las Secretarías de Acuerdos de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mantendrán una comunicación permanente con las Unidad de Gestión Judicial o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos, así como la Unidad de Gestión Judicial de Alzada, a fin de que éstas auxilien a las y los Magistrados en los trámites de recursos de apelación que tengan que conocer en segunda instancia.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

XIX. Se debe entender por auxilio a Magistrados(as) por parte de la Unidad de Gestión Judicial, o Unidad de Gestión Judicial tipo Dos y la Unidad de Alzada, el apoyo humano, técnico y administrativo para la realización de los trámites correspondientes para conocer de los recursos de apelación en segunda instancia.

(Referencia: Acuerdo 31-22/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.)

XX. La Secretaria de Acuerdos adscrita a las Salas Penales solo tendrá funciones de auxilio en las labores de las y los Magistrados que ejercerán funciones jurisdiccionales como integrantes del Tribunal de Alzada en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y no para dar fe de las actuaciones; ya que ésta es facultad exclusiva de las y los Magistrados que integren el Tribunal de Alzada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

(Referencia: Acuerdo V-67/2015 del 9 de julio de 2015)

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día uno de julio de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General se publicará en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y para su mayor difusión será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través de enlace electrónico correspondiente.

TERCERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo General 18-40/2019 emitido el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, denominado: "Acuerdo General de Operación de las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el Marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, ante las y los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Tribunal de Alzada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" y todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan y contravengan al presente Acuerdo General.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 09 de junio de 2022

SECRETARIA GENERAL

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO